



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año en curso, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

II.- Mediante memorandum número IEE/CECG/01/07 de fecha treinta de abril del presente año, los Consejeros Electorales de este Instituto solicitaron al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el ajuste de su percepción económica de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3.- Que, en términos de lo establecido por el diverso 80 del Código de la materia, el Consejo General de este Instituto se integrará de la siguiente forma:

- “ ...
- I.-** Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, el que contará en caso de empate, con voto de calidad;
 - II.-** Ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
 - III.-** Un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que integren el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto;
 - IV.-** Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;
 - V.-** El Secretario General del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto;
 - VI.-** El Director General del Instituto, con derecho a voz y sin voto; y
 - VII.-** El Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con derecho a voz y sin voto, quien puede asistir a las sesiones del Consejo General con el único propósito de rendir informe sobre los trabajos realizados por el órgano a su cargo, previa su convocatoria por el Consejero Presidente del Consejo General.”

4.- Que, atendiendo a lo establecido por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la retribución que reciban los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente de este Organismo Electoral deberá ser igual a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, el numeral 87 del Código Comicial del Estado retoma la anterior disposición, estableciendo que la retribución que perciban los Consejeros Electorales será igual a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Bajo este contexto, la información se ajustara de acuerdo a la notificación que realice el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en su momento respecto a la percepción mensual de los Magistrados que integran dicho Organismo Constitucional.

En ese entendido, este Cuerpo Colegiado considera que con la finalidad de asegurar que la actuación de este Instituto se apegue al principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones, es necesario instruir a la Dirección Administrativa a fin de que realice los trámites administrativos necesarios para que se ajuste la retribución actual de los Consejeros Electorales de este Organismo Electoral de acuerdo a la retribución que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado perciben actualmente, en términos de lo informado por el mencionado Órgano Jurisdiccional, lo que se deberá de hacer anualmente tomando como base la información que sobre el particular se requiera cada año al referido Tribunal.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva, establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se debe facultar al Consejero Presidente de este Instituto, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente documento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, implementa los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al artículo 87 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto en el considerando 4 de este acuerdo.



SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria iniciada en fecha veinticinco de abril de dos mil siete y concluida el día siete de mayo del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.